

INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS

CONTRATO LPLSCC-01/2018

En la Ciudad de Guadalajara, Jalisco a 07 (siete) día del mes de marzo del año 2018, dos mil dieciocho, ante los testigos que al calce firman, comparecen por una parte, **EL INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS**, representado en este acto por su Director General Interino el C. **Héctor Alfonso Sainz Dávila**, a quien en lo sucesivo se le denominará "EL INEEJAD", y por la otra parte, comparece el C. **José Guadalupe Mendoza Espindola**, a quien en lo sucesivo se le denominará como "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", quienes manifiestan su voluntad de celebrar la "Contratación del Servicio de Recolección y Transportación de Desechos Orgánicos e Inorgánicos", mismo que sujetan a las declaraciones y cláusulas siguientes.

DECLARACIONES:

DECLARA EL INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS.

- I. Que mediante decreto número 18430, publicado en el periódico oficial denominado "El Estado de Jalisco" en la edición número 46, de fecha 27 de julio del año 2000, fue creado "EL INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS" como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado, de Jalisco, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como autonomía de gestión, Sectorizado a la Secretaría de Educación del Estado; mediante rigen Decreto número 24004/LIX/12, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el día 26 de Mayo de 2012, el nombre del "Instituto Estatal para la Educación de los Adultos" (IEEA), se modificó por el de: "INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS" (INEEJAD).
- II. Que el C. Héctor Alfonso Sainz Dávila se encuentra autorizado y facultado para contratar y obligarse a nombre de "EL INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS", de conformidad con lo establecido en los Artículos 14, 15 y 17, fracciones II, IX y XIV, del mencionado Decreto de creación del Instituto y 54 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;
- III. Que requiere de la servicios de "Contratación del Servicio de Recolección y Transportación de Desechos Orgánicos e Inorgánicos" en 03 (tres) de sus inmuebles domiciliados siendo estos los siguientes: en la finca marcada con el número 2091, de la calle José Guadalupe Zuno, Colona Deitz Sector Juárez, en la finca marcada con el número 2395, calle 14, Zona Industrial y en la finca marcada con el número 2295, de la calle

Vidrio, colonia Americana ambos domicilios en esta municipalidad de Guadalajara, Jalisco.

- IV. Que para los efectos de este contrato, en términos del artículo 76 del Código Civil del Estado de Jalisco, señala como domicilio convencional, la finca marcada con el número 2091, de la Calle José Guadalupe Zuno, Colonia Deitz, Código Postal 44158 Sector Juárez en Guadalajara, Jalisco.

DECLARA "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"

- I.- Ser mexicano, mayor de edad, casado, y se encuentra debidamente Registro en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número MEEG711122D5, de igual forma se encuentra inscrito en la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco con el número de proveedores P17876
- II.- Que se encuentra facultado para contratar y obligarse en términos del presente contrato, ya que cuenta con los conocimientos técnicos y profesionales necesarios para el desarrollo del objetivo del presente contrato.
- III.- Que para los efectos de este contrato señala como domicilio convencional, la finca marcada con el número 3314 de la calle Galaad colonia Hermosa Provincia, Guadalajara, Jal. Código postal 44770; teléfono 36 44 64 40, celular 33 13 11 13 62.

Las partes acuerdan que se reconocen recíprocamente la personalidad con la que comparecen y una vez efectuadas las declaraciones, ambas partes sujetan el presente contrato a los subsecuentes.

ANTECEDENTES:

1.- De conformidad con la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Gobierno del Estado de Jalisco y sus Municipios, se efectuó por el Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos, la **Licitación Pública Local Sin Concurrencia Del Comité LPLSCC-01/2018** para la participación a la **"Contratación del Servicio de Recolección y Transportación de Desechos Orgánicos e Inorgánicos"**, a quienes con fundamento en la legislación en comento se publicaron las bases de conformidad a lo establecido en el artículo 60 de la ley mencionada con antelación, misma que fue debidamente desarrollada por la Unidad Centralizada de Compras del Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos.

2.- Conforme a lo establecido en el Acta de Recepción y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas y Dictamen Técnico emitida por el Comité Interno del

Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos de fecha 23 de febrero de 2018, se menciona que se convocó a través del portal de internet de este Organismo Público Descentralizado (INEEJAD) la LPSCC-01/2018, en la cual obtuvieron las bases los licitantes siguientes: José Guadalupe Mendoza Espindola, Rosa María Gómez Becerra, Soluciones Ambientales, Manejo Integral Ambiental S.A. de C.V., Río Residuos S.A. de C.V. y Recolectora y Reciclados de Guadalajara S.A. de C.V; de los cuales entregaron su propuesta técnica y económica los siguientes: **José Guadalupe Mendoza Espindola, Rosa María Gómez Becerra.**

3.- De Conformidad a lo establecido en el Acta de Fallo de Resolución emitida por el Comité Interno del Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos de fecha 27 de febrero de 2018, se determinó adjudicar al licitante, **José Guadalupe Mendoza Espindola**, por haber presentado la mejor propuesta económica y en virtud de ser conveniente y solvente para el Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos, la cual se ajusta a la partida presupuestal que tiene el Organismo, es procedente adjudicar y se le adjudica, relativo a lo que a continuación se señala procediéndose en términos a la celebración de las siguientes:

CLÁUSULAS:

OBJETO DEL CONTRATO.

PRIMERA.- El objeto del contrato es la contratación del servicio de "RECOLECCIÓN Y TRANSPORTACIÓN DE DESECHOS ORGÁNICOS E INORGÁNICOS", en tres de las oficinas del INEEJAD.

SEGUNDA.- El servicio de recolección, transporte y disposición final se proporcionará en los siguientes inmuebles: en la finca marcada con el número 2091, de la calle José Guadalupe Zuno, Colonia Deitz Sector Juárez, en la calle 14, Zona Industrial número 2395 y en la finca marcada con el número 2295, de la calle Vidrio, colonia Americana, ambos domicilios en esta municipalidad de Guadalajara, Jalisco.

Se contempla un estimado 150 bolsas jumbo de forma mensual como resultado de la recolección en tres domicilios mencionados con antelación.

DE LOS DÍAS A REALIZAR EL SERVICIO.

TERCERA.- Se realizará el servicio los días lunes, miércoles y viernes de cada semana en los tres centros de recolección que se mencionan en la cláusula segunda, (en caso de caer en día inhábil será al día hábil siguiente); en dicho servicio se hará el retiro en bolsas tamaño jumbo.

VIGENCIA DEL CONTRATO.

CUARTA.- El presente instrumento contractual tendrá una vigencia del 07 de marzo al 30 de noviembre del año 2018.

DEL PRECIO.

QUINTA.- "EL INEEJAD", se obliga a pagar a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", para el cumplimiento del objeto del presente contrato, por cada bolsa jumbo llena de basura la cantidad de \$20.00 (Veinte Pesos 00/100 M. N.), más la cantidad de \$3.20 (Tres Pesos 20/100 M. N.), correspondiente al 16% del Impuesto al Valor Agregado (IVA), dando un total de \$23.20 (Veintidós Pesos 20/100 M. N.).

PRECIO ESTIMADO MENSUAL	SUB-TOTAL \$3,000.00
	I.V.A. \$ 480.00
	TOTLA \$3,480.00

PRECIO ESTIMADO POR LOS 09 MESES	SUB-TOTAL \$27,000.00
	I.V.A \$ 4,320.00
	TOTAL \$31,320.00

DE LA FORMA DE PAGO.

SEXTA.- El pago se realizará una vez que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", haya entregado de conformidad y a entera satisfacción los servicios contratados mediante escrito que compruebe dicha situación al Área de Servicios Generales y Recursos Materiales o a la Unidad de Administración, y se haya recibido la factura con los requisitos fiscales que marcan las disposiciones legales y hayan sido autorizados dichos documentos

El pago se efectuará en Moneda Nacional por transferencia electrónica, dentro de los 10 días hábiles posteriores a la fecha en que sean presentados en el Área de Programación y Presupuesto, de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas debidamente requisitados los siguientes documentos

- A). Factura sellada de recibido por el Área de Servicios Generales y Recursos Materiales correspondientes y una copia. R.F.C. IEE010814V7A
- B). Copia de la orden de compra.
- C). Factura electrónica (CFDI) enviada por correo electrónico con los archivos XML y PDF a los correos electrónicos: comprasineejad1@gmail.com
- D). Copia de documento expedido por institución bancaria que contenga la cuenta CLABE de para efectuar el pago por transferencia electrónica de fondos.

DE LA GARANTÍA DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

SÉPTIMA .- A la firma del presente contrato, "EL PRESTADOR DEL SERVICIOS" entregará una fianza, por el importe del 10% (diez por ciento) del monto total IVA, incluido expedida por una Institución Mexicana, Legalmente autorizada, a favor de "EL INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS", o mediante cheque certificado, o de caja; esta garantía deberá de presentarse en la Coordinación de asuntos Jurídicos de este Organismo para el efecto de garantizar el fiel y exacto cumplimiento de las obligaciones contraídas mediante el contrato de servicios, la cual será cancelada una vez cumplidos los compromisos contraídos, de no presentar la garantía no se entregará el contrato, la cual independientemente de su forma de presentación, su vigencia será del 07 de marzo al 30 de noviembre de 2018.

DE LAS DEMORAS.

OCTAVA.- Si en cualquier en el curso de la ejecución del contrato "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se encuentra una situación que impida la oportuna entrega de los bienes, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", notificará de inmediato por escrito a "EL INEEJAD" las causas de la demora y su duración probable, solicitando prórroga (esta notificación se deberá de hacer antes de los cinco días hábiles del plazo que tenga para la entrega).

"EL INEEJAD" deberá de convocar a reunión al comité al día siguiente de la solicitud de prórroga, para que en sesión ordinaria o extraordinaria según corresponda analice la solicitud de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", determinando si procede o no, dando a conocer el resultado antes de que finalice el término establecido en el contrato para la entrega del servicio contratado.

CASOS DE RECHAZO Y DEVOLUCIÓN.

NOVENA.- En caso de defectos o incumplimiento en las especificaciones solicitadas en el contrato "EL INEEJAD", procederá al rechazo de los servicios

SANCIONES.

DÉCIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIO", será responsable por los defectos, vicios ocultos o falta de calidad en general, en los servicios, por daños o perjuicios, falta de profesionalismo y en general de cualquier otro incumplimiento que hubiere incurrido en los términos del artículo 86 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Gobierno del Estado de Jalisco y sus Municipios.

RELACIÓN LABORAL.

DÉCIMA PRIMERA.- En el supuesto que "EL PRESTADOR DE SERVICIO", comisione personal a su cargo para el desarrollo del objeto del presente contrato, éste será

bajo su más estricta responsabilidad, laboral, de seguridad social y fiscal, por lo tanto, bajo ningún concepto el personal designado podrá ser considerado empleado o trabajador dependiente de "EL INEEJAD", quedando eximido éste, de cualquier responsabilidad o compromiso de naturaleza laboral o administrativa con el personal que se le comisione, o autoridad alguna.

RESCICIÓN.

DÉCIMA SEGUNDA.- "LAS PARTES", acuerdan que "EL INEEJAD" podrá dar por rescindido el presente instrumento sin necesidad de declaración judicial cuando así convenga a sus intereses, mediante un aviso por escrito con 5 días de anticipación, por lo que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" renuncia al beneficio del artículo 2260 fracción I del Código Civil del Estado de Jalisco.

DÉCIMA TERCERA.- Podrá darse por rescindido el presente contrato sin responsabilidad alguna para "EL INEEJAD", y sin trámite judicial alguno, bastando solamente que éste opere la notificación por escrito a "EL PRESTADOR DE SERVICIO", en el cual le haga saber los motivos, especialmente cuando se den las siguientes causales que de forma enunciativa y no limitativa se señalan:

- I. Cuando por algún motivo, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", no cumpla con el objeto del presente contrato, o los resultados sean menores a los esperados.
- II. Cuando por algún motivo "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", incumpla en cualesquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato.
- III. En caso de realizarse los servicios con especificaciones distintas a las contratadas, "EL INEEJAD", considerará estas variaciones como un acto doloso y será razón suficiente para la rescisión del contrato y en su caso la aplicación de la garantía, aún cuando el cumplimiento sea parcial e independientemente de los procesos legales que se originen.
- IV. Por falta de presupuesto de "EL INEEJAD".
- V. Por convenio expreso entre las partes.

DE LA PENA CONVENCIONAL.

DÉCIMA CUARTA.- Se aplicará una pena convencional, sobre el importe total de los servicios que no hayan sido recibidos o suministrados dentro del plazo establecido en el pedido y/o contrato suministrados con retraso conforme a la siguiente tabla:

SERVICIOS NO PRESTADOS	% DE LA SANCIÓN
DE 01 HASTA 05	3%

DE 06 HASTA 10	6%
DE 11 HASTA 30	10%
De 31 en adelante se podrá rescindir el contrato a criterio de "EL INEEJAD".	

Se entiende por servicio no prestado la no recolección y transportación de desechos orgánicos e inorgánicos en cada uno de los domicilios mencionados en la clausula segunda.

DÉCIMA QUINTA.- En caso de Rescisión del presente contrato "**LAS PARTES**" acuerdan, que las cantidades relativas al costo del presente instrumento, serán cubiertas de conformidad al grado de avance del servicio realizado, previa revisión y comprobación del mismo.

DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS.

DÉCIMA SEXTA.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", queda obligado con "EL INEEJAD", a responder por los defectos y vicios ocultos de los servicios suministrados, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados en el presente contrato.

CESIÓN DE DERECHOS.

DÉCIMA SÉPTIMA.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no podrá grabar o ceder a otras personas físicas o jurídicas, ya sea parcial o total, los derechos y obligaciones que se derivan del presente instrumento, salvo los de cobro que se generen en los términos del propio documento, en cuyo caso deberá contar con la conformidad previa de "EL INEEJAD".

DÉCIMA OCTAVA.- Las cláusulas que en forma especial modifiquen el presente instrumento, y que sean indispensables para su eficaz cumplimiento, serán formuladas de común acuerdo en un anexo que para su absoluta validez, invariablemente deberá contener las mismas firmas autorizadas en este documento.

LEGISLACIÓN APLICABLE.

DÉCIMA NOVENA.- "LAS PARTES" convienen en someterse a las disposiciones del Capítulo I del Título Décimo, Sección Primera y demás relativas del Código Civil para el Estado de Jalisco, por lo que el personal dependiente de "EL PRESTADOR DE SERVICIO" no será considerado como trabajador de "EL INEEJAD", de conformidad con lo establecido por el artículo 8º de la Ley Federal del Trabajo.

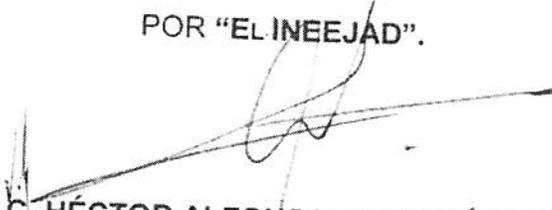
reglamentaria del apartado a) del artículo 123 Constitucional, ni tampoco para los efectos del artículo 6º, fracción I, de la Ley del Seguro Social.

COMPETENCIA E INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

VIGÉSIMA.- Ambas partes manifiestan que para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para resolver todo aquello que no esté previamente estipulado en este instrumento, se regirán por las disposiciones de los tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

Leído el presente contrato por ambas partes y enterados de su alcance y contenido legal, manifiestan que en el mismo no existe error, dolo, mala fe o enriquecimiento ilegítimo, por lo cual lo firman de común acuerdo por cuadruplicado el día de su fecha.

POR "EL INEEJAD".

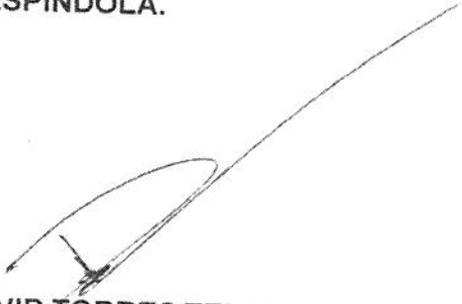

C. HÉCTOR ALFONSO SAINZ DÁVILA
DIRECTOR GENERAL INTERINO

POR "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".


C. JOSÉ GUADALUPE MENDOZA ESPINDOLA.
PROPIETARIO

TESTIGOS:


LIC. FERNANDO DÍAZ DEL RÍO
ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL INEEJAD


LIC. DAVID TORRES TELLO
JEFE DE SERVICIOS GENERALES
DEL INEEJAD.

